

## **BASES DE COTIZACION AUTONOMOS A PARTIR 2011**

Con motivo de los diversos cambios a introducir para el 2011 por la Ley de Presupuestos Generales del Estado en relación a los autónomos, incluimos en este artículo las principales novedades que pueden afectarle de cara a la toma de decisiones.

*A partir del 01/01/2010 la edad tope para poder aumentar sin limitaciones la base de cotización en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos queda fijada en 47 años (hasta el 31/12/2010 eran 49 años).*

Debido a dicho cambio, como medida excepcional se permitirá a los/as autónomos/as que a 01/01/2011 tengan entre 48 y 49 años aumentar su base de cotización hasta el 30/06/2011 al objeto de mejorar, entre otras prestaciones, su futura pensión de jubilación.

Al objeto de clarificar la situación actual, debido a los numeros cambios introducidos desde Noviembre 2010 hasta Enero 2011, les acompañamos un esquema de las distintas situaciones:

### **Menores de 48 años**

La base de cotización de los trabajadores que a 1 de enero de 2011 tengan edad inferior a 48 años, será la elegida por ellos dentro de la bases mínima (850,20 euros) y máxima (3.230,10 euros).

### **Trabajadores de 48 o 49 años de edad**

La misma elección anterior podrán hacer estos trabajadores, siempre que su base de cotización en el mes de diciembre de 2010 haya sido igual o superior a 1.665,90 euros mensuales o que causen alta en este régimen especial. Si su base de cotización fuera inferior a dicha cifra, no podrán elegir una base de cuantía superior a 1.682,70 euros mensuales, salvo que ejerciten su opción en tal sentido antes del 30 de junio de 2011, lo que producirá efectos a partir del 1 de julio del mismo año, o que se trate del cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 48 ó 49 años de edad, en cuyo caso no existirá dicha limitación.

### **Mayores de 50 años**

Si tuvieren 50 o más años edad, la base de cotización estará comprendida entre 916,50 euros y 1.682,70 euros mensuales, salvo que se trate del cónyuge superviviente del titular del negocio que, al fallecimiento de este, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en el Régimen de Autónomos (RETA) con 45 o más años de edad (*las bases estarán comprendidas entre los 850,20 y 1.682,70 euros mensuales*).

No obstante, los trabajadores autónomos que con anterioridad a los 50 años hubieran cotizado en cualquiera de los Regímenes del Sistema de la Seguridad Social durante 5 años, se regirán por las siguientes reglas:

- Si la última base de cotización acreditada hubiera sido igual o inferior a 1.665,90 euros mensuales, habrán de cotizar por una base comprendida entre 850,20 euros mensuales y 1.682,70 euros mensuales.
- Si la última base de cotización acreditada hubiera sido superior a 1.665,90 euros mensuales, habrán de cotizar por una base comprendida entre 850,20 euros mensuales y el importe de aquella, incrementado en un 1,00 por 100.

Sobre la base elegida se le aplicará el tipo de cotización :

- a) 29,8% incluida incapacidad temporal + 0,10% si no tiene cubiertos accidentes
- b) Si se han acogido al sistema de [protección por cese en la actividad](#) tendrán una reducción de 0,5 puntos porcentuales en la cotización por la cobertura de incapacidad temporal, derivada de contingencias comunes, por lo que el tipo de cotización será del **29,30%** + 2,20% cese actividad+cotización correspondiente a accidentes
- c) Si el trabajador autónomo no tiene la protección por incapacidad temporal, el tipo será del **26,5%**.

RESUMEN BASES DE COTIZACIÓN 2011 - AUTÓNOMOS (RETA)	Base mínima mensual	Base máxima mensual
Autónomos menores de 48 años a 1 de enero de 2011.	850,20 €	3.230,10 €
Autónomos que tengan 48 o 49 años de edad y su base de cotización en el diciembre de 2010 haya sido = o > a 1.665,90 euros/mes o que causen alta en este régimen especial. Si su base de cotización fuera inferior a 1.665,90 euros/mes, no podrán elegir una base de cuantía superior a 1.682,70 euros mensuales, salvo que ejerciten su opción en tal sentido antes del 30/06/2011, lo que producirá efectos a partir del 1/07/2011, o que se trate del cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, hay tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 48 ó 49 años de edad, en cuyo caso no existirá dicha limitación.	850,20 €	3.230,10 €
Autónomos de 50 o más años.	916,50 €	1.682,70 €
Cónyuge superviviente dado de alta con 45 o más años que quede a cargo del negocio.	850,20 €	1.682,70 €
Autónomos que antes 50 años hubieran cotizado en cualquiera de los Regímenes de la Seguridad Social por cinco o más años:	-	-
A) Si la última base de cotización acreditada hubiera sido igual o inferior a 1.665,90 euros mensuales.	850,20 €	1.682,70 €
B) Si la última base de cotización acreditada hubiera sido superior a 1.665,90 euros/mes, habrán de cotizar por una base comprendida entre 850,20 euros/mes y el importe de aquella, incrementado en un 1%	-	-

TIPOS DE COTIZACIÓN	
Autónomo que se acoge a la Incapacidad Temporal (IT).	29,80 % o 29,30 % si además está acogido al sistema de protección por desempleo
Autónomo que NO se acoge a la Incapacidad Temporal (IT).	26,50 %
Tipo de cotización al sistema de protección por desempleo (si está acogido al mismo).	2,20 %
<ul style="list-style-type: none"><li>• Para <b>Accidentes de trabajo y Enfermedades Profesionales</b>, se aplicará la Tarifa de Primas establecida en la Disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, en redacción dada por la disposición final octava de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010.</li><li>• Los trabajadores que no hayan optado por la cobertura de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, efectuarán una <b>cotización adicional</b> del 0,10%, sobre la base de cotización elegida, para la financiación de las prestaciones por riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural.</li></ul>	

Determinados colectivos (menos de 35 años, minusválidos, autónomas reincorporadas tras la maternidad, residentes en Ceuta y Melilla, etc.) tienen [bonificaciones en las cuotas a pagar en el Régimen de autónomos](#).

